

— 2021 —

Glosario sobre el fenómeno del terrorismo internacional

SAIT | Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



— 2021 —

Glosario sobre el fenómeno del terrorismo internacional

SAIT | Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo
Internacional

Glosario sobre el fenómeno del terrorismo internacional

Ministerio Público Fiscal de la Nación

Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT)

Dirección: Tte. Gral. Juan Domingo Perón 667, CABA

Teléfono: (+54 11) 6089-9015 / 9034

Mail: sait@mpf.gov.ar

Departamento de Justicia de los Estados Unidos - Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación (Argentina)

Dirección: 1331 F Street NW, 7th Floor, Washington, D.C. 20004

Teléfono: +1 (202) 514-7007

Coordinación:

Armando Antao Cortez

Juan Manuel Olima Espel

Andy R. Camacho

Sofía Ramírez

Coautores:

Juan Carlos Dóllera

Lucas Salerno

Luis Fernando Arocena

María Teresa Bertotto

Pablo Pinto

Referencia:

Glosario sobre el Fenómeno Terrorista Internacional. (2021, febrero). 1º Ed. CABA, Argentina, 2021.

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional
Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Edición: marzo 2021

Índice

1. PRESENTACIÓN	9
2. GLOSARIO SOBRE EL FENÓMENO DEL TERRORISMO INTERNACIONAL.....	11
Adiestramiento con fines Terroristas.	11
Aeronave en Servicio.....	11
Aeronave en Vuelo	12
Agente de Detección.....	12
Agente de Represión de Disturbio.....	12
Agente No Estatal	13
Amenaza de Financiación del Terrorismo.....	13
Antiguas Armas Químicas.....	13
API (Advanced Passenger Information).	13
Apoderamiento Ilícito de una Aeronave.....	13
Armas ligeras.....	15
Arma Nuclear	15
Armas pequeñas	15
Armas químicas	15
Armas Químicas Abandonadas.....	16
Artefacto explosivo o Artefacto mortífero	16
Artefactos explosivos improvisados	16
Artefactos militares debidamente autorizados.....	17
Bioterrorismo.....	17
Blancos no protegidos.....	17
Buque	17
Capacidad operativa	17
Ciberataque.....	18
Combatiente Terrorista Extranjero.....	18
Comité de Sanciones.....	18
Componente Clave de Sistemas Químicos Binarios o de Multicomponentes.....	18
Consecuencia de Financiación del Terrorismo.....	19
Congelación (de activos).....	19
Contra-propaganda	20
Circulares de Interpol.....	21
Daños o lesiones graves.....	21
Delito de Financiación del Terrorismo	21
Detección.....	23

Dispositivo	23
Embargo de Armas	23
Entidades no Estatales	24
Entidades designadas	24
Estados Miembros de las Naciones Unidas	24
Estado Productor de Explosivos Plásticos	24
Evaluación de Riesgos de Financiación del Terrorismo.....	24
Explosivos Plásticos.....	25
Fabricación de explosivos plásticos	25
Facilitador	25
Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.....	26
Financiamiento del Terrorismo	26
Financiación del Terrorismo mediante el Uso de Internet.....	29
Fondos	29
Fuerzas militares de un Estado	30
Glorificación.....	30
Grupo Delictivo Organizado.....	30
Home Growth Terrorist	30
Incitación.....	30
Infraestructura crítica.....	31
Información anticipada de pasajeros	31
Instalación del Estado	32
Instalación de infraestructura	32
Instalación de producción de armas químicas.....	32
Instalación Nuclear.....	33
Instalaciones y servicios de navegación aérea.....	33
Institución Gubernamental o Pública.....	33
Lista de Sanciones.....	34
Lobo solitario	34
Lugar de uso público.....	34
Marcación de explosivos plásticos.....	35
Material básico	35
Material de uso dual.....	35
Material radioactivo	35
Materiales conexos	36
Materiales fisiónables especiales	36
Materiales nucleares	36
Notificaciones de INTERPOL	36
Objetivos no Protegidos:	37
Passenger Name Record (PNR):.....	37

Persona internacionalmente protegida.....	37
Persona o entidad designada	37
Plataforma fija.....	38
Precursor.....	38
Producto.....	39
Prohibición de viajar	39
Propaganda.....	40
Radicalización	41
Reclutamiento con fines terroristas.....	41
Recursos Económicos.....	42
Recursos financieros	43
Red de transporte público	43
Refugiado	44
Refugio Seguro.....	44
Régimen de Sanciones	45
Registro de Nombre de Pasajeros.....	45
Riesgo de Financiación del Terrorismo	46
Sabotaje	46
Sanciones Financieras Dirigidas.....	46
Sistema de Aeronave No Tripulada.....	46
Sistema de Vectores	47
Sustancia Química Tóxica	47
Terrorista Local	47
Tráfico de Patrimonio Cultural	48
Transporte marítimo	48
Transporte Nuclear Internacional	49
Uranio Enriquecido	49
Viajes fragmentados.....	49
Víctimas del terrorismo:	49
Vulnerabilidad de Financiación del Terrorismo	50

1. PRESENTACIÓN

El terrorismo internacional no es un fenómeno novedoso, sin embargo, la comunidad internacional aún no ha logrado consensuar una definición que abarque satisfactoria y concretamente el reto que representa combatirlo en todas sus manifestaciones. En esa línea, contamos a la fecha - febrero de 2021- con 19 instrumentos internacionales que son el resultado de una aproximación que ha hecho foco en conductas específicas que guardan relación estrecha con el terrorismo y su financiación.

Asimismo, cabe mencionar, por su rol protagónico, a la “Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo”, sancionada en 2006, la cual brinda un enfoque estratégico común basado en cuatro pilares: 1) Medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo; 2) Medidas para prevenir y combatir el terrorismo; 3) Medidas destinadas a aumentar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo y luchar contra él y a fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto, y 4) Medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos. Se reconoce, además, el trabajo que ha venido realizando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para combatir este flagelo a través de diversas resoluciones, entre las que cabe destacar la 1267, 1373, 1540, 2178, 2232, 2341, 2395, 2396, 2462 y 2482, entre muchas otras que se han ocupado del tema.

Los organismos internacionales han logrado avances significativos en esta temática. Con dichos marcos estratégicos como guías, los Estados miembros tienen por responsabilidad prevenir, sancionar y eliminar al terrorismo no solo con declamaciones contra organizaciones terroristas sino a través de medidas y coordinación interna y regional para detener la amenaza real que representa este flagelo global.

Es bien sabido que las motivaciones, los mecanismos de financiación y apoyo, los métodos de ataque y la selección de objetivos de las organizaciones terroristas cambian constantemente. Esta realidad requiere no solamente de un análisis integral del fenómeno que exceda el ámbito nacional o aún regional, sino también de la posibilidad de contar con la mayor cantidad de herramientas legales posibles para abordar tanto las consecuencias como las causas del terrorismo. Ello se logra con la identificación, sistematización y análisis del fenómeno terrorista como fuente idónea de información y conocimiento. Lo que se necesita, entonces, para hacerle frente es la proyección de un mensaje claro y concreto a través de propuestas específicas que sirvan de guía para el logro de los objetivos estratégicos y que se traduzcan, en la práctica, en mejores herramientas legales para combatirlo.

Es precisamente en esta línea que el Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina a través de su Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT) conjuntamente con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos a través de su Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación para la Argentina (OPDAT Argentina)¹, han identificado la necesidad de generar un

1. OPDAT Argentina es un programa del Departamento de Justicia de los Estados Unidos apoyado y patrocinado por el Buró de Contraterrorismo del Departamento

instrumento que permita unificar los criterios de interpretación de los conceptos relacionados con el terrorismo internacional y su financiamiento, al entender que la existencia de consensos básicos y la asunción de un lenguaje común es uno de los requisitos primordiales para lograr resultados satisfactorios en las tareas de prevención, investigación y castigo de los incidentes terroristas. Las organizaciones dedicadas al terrorismo internacional no reconocen fronteras ni límites en pos de la obtención de sus metas. Para efectivamente combatir este fenómeno, los Estados necesitan lograr mayor comunicación, cooperación y coordinación. Precisamente el primer paso para una comunicación efectiva, es comprender el fenómeno del terrorismo internacional bajo la utilización de un lenguaje común y armónico.

El presente “Glosario sobre el Fenómeno del Terrorismo Internacional” tiene por objetivo reunir en un documento único los conceptos desarrollados por la comunidad internacional en relación con la prevención, detección y represión del terrorismo internacional y su financiación con la finalidad de generar un mejor entendimiento del fenómeno del terrorismo internacional y su financiación por parte de los actores del sistema de justicia y de todos aquellos involucrados en su combate.

Justamente debido a la falta de criterios uniformes en relación con la temática aquí abordada, el “Glosario sobre el Fenómeno del Terrorismo Internacional” se elaboró en base al análisis de los instrumentos internacionales y regionales relativos al terrorismo internacional y su financiación, de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de las publicaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y de sus grupos regionales (ej. GAFILAT), y de organismos intergubernamentales, tales como la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL) o la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Organización Mundial de Aduanas, entre otros. De esta forma, se buscó generar una compilación de definiciones que puedan ser utilizadas como base para la correcta interpretación de las distintas normativas locales al momento de llevar adelante una investigación concreta.

En virtud del carácter dinámico de los fenómenos aquí estudiados, está previsto que el presente glosario sea revisado y actualizado periódicamente a la luz de la evolución de la legislación y doctrina internacional.

Finalmente, se espera que este insumo sea una base para que cada operador jurídico continúe aplicando una interpretación integral y uniforme de los conceptos que aquí se desarrollan vinculando la normativa internacional con la legislación local según corresponda.

de Estado de los Estados Unidos. OPDAT Argentina tiene como misión principal la de mejorar la comunicación, cooperación y coordinación en *combatir* el terrorismo internacional y su financiamiento.

2. GLOSARIO SOBRE EL FENÓMENO DEL TERRORISMO INTERNACIONAL

Adiestramiento con fines Terroristas.

Se entiende el hecho de dar instrucciones para la fabricación o el uso de explosivos, armas de fuego u otras armas o sustancias nocivas o peligrosas, o para otros métodos o técnicas específicas con vistas a cometer delitos terroristas o a contribuir a su comisión, sabiendo que la formación facilitada tiene por objeto servir para la realización de tales objetivos (Art. 7 de la Convención para la Represión del Terrorismo del Consejo de Europa).²

Es la acción de guiar, encaminar, capacitar con fines terroristas. Las organizaciones terroristas han recurrido cada vez más a Internet como campamento de adiestramiento alternativo de terroristas. Hay una gama cada vez mayor de medios de comunicación que proporcionan plataformas con grandes contenidos ideológicos para la difusión de guías prácticas en forma de manuales en línea, ficheros de audio y video, materiales de información y asesoramiento. Estas plataformas de Internet también ofrecen instrucciones detalladas, a menudo en formato multimedia de fácil acceso y en varios idiomas, sobre temas tales como la forma de afiliarse a organizaciones terroristas, cómo fabricar explosivos, armas de fuego u otras armas o materiales peligrosos, y cómo planear y ejecutar ataques terroristas. Las plataformas actúan a manera de campamentos de entrenamiento virtuales. También se utilizan para compartir, entre otras cosas, métodos, técnicas o conocimientos operacionales específicos con el fin de cometer actos de terrorismo. (“El uso de internet con fines terroristas”, UNDOC, 2013).³

Aeronave en Servicio

“Se considerará que una aeronave se encuentra en servicio desde que el personal de tierra o la tripulación comienza las operaciones previas a un determinado vuelo hasta veinticuatro horas después de cualquier aterrizaje; el período de servicio se prolongará en todo caso por todo el tiempo en que la aeronave se encuentre en vuelo conforme el párrafo a) del presente artículo” (Art. 2, inciso b del Convenio de Montreal, 1971⁴ ; art. 2, inciso b) del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Aviación Civil Internacional de Beijing, 2010⁵).

En caso de aterrizaje forzoso, se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo. (Art. 3 inciso 1 del Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, Beijing 2010⁶ y art. V del Protocolo al Convenio de Apoderamiento Ilícito de Aeronaves

2. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22018A0622\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22018A0622(01)&from=ES)

3. https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Use_of_Internet_for_Terrorist_Purposes/Use_of_Internet_Ebook_SPANISH_for_web.pdf

4. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv3-spanish.pdf>

5. https://www.icao.int/secretariat/legal/Docs/beijing_convention_multi.pdf

6. https://www.icao.int/secretariat/legal/Docs/beijing_protocol_multi.pdf

de Beijing, 2010⁷).

Aeronave en Vuelo

“A los fines del presente Convenio se considera que una aeronave se encuentra en vuelo desde que se aplica la fuerza motriz para despegar, hasta que termina el recorrido de aterrizaje” (art. 1, inciso 3. del Convenio de Tokio, 1963).⁸

“Se considerará que una aeronave se encuentra en vuelo desde el momento en que se cierran todas las puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque. En caso de aterrizaje forzoso se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo”. (Art. 3 del Convenio de La Haya, 1970⁹ ; reiterado en el art. 2 inciso a) del Convenio de Montreal de 1971¹⁰ ; art. 2 a) del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Aviación Civil Internacional de Beijing, 2010¹¹ ; y artículo II del Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Actos cometidos a bordo de Aeronaves, Montreal 2014¹²).

Agente de Detección

Son aquellas sustancias que se introducen en un explosivo a fin de poder detectarlo. Son aquellas destinadas a mejorar la detectabilidad de los explosivos por medios de detección de vapores. En cada caso, el agente de detección se introducirá dentro del explosivo de manera que se distribuya de forma homogénea en el producto terminado. (Artículo 1, inciso 2 y Anexo técnico, Parte 2 del Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, Montreal, 1991).¹³

Agente de Represión de Disturbio

Hace referencia a cualquier sustancia química no enumerada en una Lista, que puede producir rápidamente en los seres humanos una irritación sensorial o efectos incapacitantes físicos que desaparecen en breve tiempo después de concluida la exposición al agente (Artículo 2, inciso 7 de la Convención sobre la prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, OPAQ, La Haya, 1997).¹⁴

7. https://www.icao.int/secretariat/legal/Docs/beijing_protocol_multi.pdf

8. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv1-spanish.pdf>

9. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv2-spanish.pdf>

10. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv3-spanish.pdf>

11. https://www.icao.int/secretariat/legal/Docs/beijing_convention_multi.pdf

12. https://www.icao.int/Meetings/AirLaw/Documents/DCTC_33_es.pdf

13. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv10-spanish.pdf>

14. <https://www.opcw.org/chemical-weapons-convention>

Agente No Estatal

Persona física o entidad que no actúa bajo la autoridad legítima de un Estado en la ejecución de actividades comprendidas en el ámbito de la S/RES/1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (S/RES/1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).¹⁵

Amenaza de Financiación del Terrorismo

Persona o grupo de personas con el potencial de causar daño al recaudar, mover, almacenar o usar fondos y otros activos (ya sean de fuentes legítimas o ilegítimas) con fines terroristas. Las amenazas de FT pueden incluir organizaciones terroristas nacionales o internacionales y sus facilitadores, sus fondos, así como actividades de FT pasadas, presentes y futuras, e individuos y poblaciones que simpatizan con las organizaciones terroristas (FATF, *Terrorist Financing Risk Assessment Guidance*, París, 2019).¹⁶

Antiguas Armas Químicas

Se entiende: a) Las armas químicas producidas antes de 1925; o b) Las armas químicas producidas entre 1925 y 1946 que se han deteriorado en tal medida que no pueden ya emplearse como armas químicas (Artículo 2, inciso 5 de la Convención sobre la prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (OPAQ, La Haya, 1997)).¹⁷

API (Advanced Passenger Information).

Ver Información Anticipada del pasajero.

Apoderamiento Ilícito de una Aeronave

Cuando una persona a bordo, mediante violencia o intimidación, cometa cualquier acto ilícito de apoderamiento, interferencia, o ejercicio del control de una aeronave en vuelo, o sea inminente la realización de tales actos (Art. 11 del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos cometidos a bordo de Aeronaves, Tokio, 1963 y Protocolo de Montreal de 2014).¹⁸

Toda persona que a bordo de una aeronave en vuelo: ilícitamente, mediante violencia, amenaza de violencia, o cualquier otra forma de intimidación, se apodere de tal aeronave, ejerza el control de la misma, o intente cometer cualquiera de tales actos (Art. 1 del Convenio para la Represión del

15. [https://undocs.org/sp/S/RES/1540\(2004\)](https://undocs.org/sp/S/RES/1540(2004))

16. <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Terrorist-Financing-Risk-Assessment-Guidance.pdf>

17. <https://www.opcw.org/chemical-weapons-convention>

18. https://www.icao.int/Meetings/AirLaw/Documents/DCTC_33_es.pdf

Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, La Haya, 1970).¹⁹

Armas BQN

Se entenderán:

a) Las armas biológicas que sean:

- 1) agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, sea cual sea su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;
- 2) armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o conflictos armados;

b) Las armas químicas que sean conjunta o separadamente:

- 1) sustancias químicas tóxicas o sus precursores salvo que se destinen a: a) actividades industriales, agrícolas o de investigación, médicas, farmacéuticas o realizadas con otros fines pacíficos; b) fines de protección, es decir, los relacionados directamente con la protección de las sustancias químicas tóxicas y contra armas química; c) fines militares no relacionados con el empleo de armas químicas y que no dependen de las propiedades tóxicas de las sustancias químicas como método de guerra; d) mantenimiento del orden, incluida la represión interna de disturbios siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con estos fines;
- 2) municiones o dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias especificadas en el apartado a1) que libere el empleo de esas municiones o dispositivos;
- 3) Cualquier equipo destinado de modo expreso a ser utilizado directamente en relación con el empleo de las municiones o dispositivos especificados en el apartado b). (véase también artículo 2, inciso 1 de la Convención sobre la prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, OPAQ, La Haya, 199720).

c) Armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. (Artículo 2, inciso d) del Protocolo de

19. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv2-spanish.pdf>

20. <https://www.opcw.org/chemical-weapons-convention>

Seguridad de la Navegación Marítima, Londres, 2005²¹ ; y art. 2 h) del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Aviación Civil Internacional de Beijing, 2010²²).

Armas ligeras

Cualquier arma letal portable designada para el uso de dos o más personas que actúan como equipo (aún cuando algunas pueden ser transportadas y accionadas por una sola persona) que expulsa o lanza, está designada para expulsar o lanzar o ha sido convertida para expulsar o lanzar disparos, balas o proyectiles por la acción de un explosivo (MOSAIC- Oficina para Asuntos del Desarme de las Naciones Unidas).^{23 24 25}

Arma Nuclear

Se entiende por “arma nuclear” todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo. (artículo 5 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe “Tratado de Tlatelolco”, 1967).²⁶

Armas pequeñas

Cualquier arma letal portable designada para uso individual que expulsa o lanza; está designada para expulsar o lanzar o ha sido reconvertida para expulsar o lanzar disparos, balas, proyectiles por una acción explosiva (MOSAIC- Oficina para Asuntos del Desarme de las Naciones Unidas).^{27 28 29}

Armas químicas

Se entiende, conjunta o separadamente: a) las sustancias químicas tóxicas o sus precursores, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la Convención de Armas Químicas³⁰, siempre que los

21. <https://www.refworld.org/docid/49f58c8a2.html>

22. https://www.icao.int/secretariat/legal/Docs/beijing_convention_multi.pdf

23. Incluyen, por ejemplo, ametralladoras pesadas, lanzagranadas, armas antiaéreas portátiles, armas antitanques portátiles, rifles sin retroceso, plataformas de lanzamiento portátiles para sistemas de misiles antiaéreos, plataformas portátiles para misiles antitanques, morteros de calibres menores a 100mm, como así también sus partes, componentes y municiones.

24. Excluye las armas ligeras antiguas, definidas como tales por las leyes locales, pero que nunca pueden ser posteriores a 1899.

25. <https://www.un.org/disarmament/wp-content/uploads/2019/12/MOSAIC-06.20-2018SV1.0.pdf>

26. https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Tratado_Tlatelolco.pdf

27. Incluyen, por ejemplo, revólveres y pistolas automáticas, rifles y carabinas, sub-fusiles, fusiles de asalto y ametralladoras livianas, como así también sus partes, componentes y municiones.

28. Excluyen armas pequeñas antiguas (fabricadas con anterioridad a 1899).

29. <https://www.un.org/disarmament/wp-content/uploads/2019/12/MOSAIC-06.20-2018SV1.0.pdf>

30. <https://www.opcw.org/chemical-weapons-convention>

tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines; b) las municiones o dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias especificadas en el apartado anterior que libere el empleo de esas municiones o dispositivos; c) cualquier equipo destinado de modo expreso a ser utilizado directamente en relación con el empleo de las municiones o dispositivos especificados en el apartado b). (Artículo 2, inciso 1 de la Convención sobre la prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, OPAQ, La Haya, 1997).³¹

Armas Químicas Abandonadas

Se incluye en este concepto a las armas químicas, incluidas las antiguas armas químicas, abandonadas por un Estado, después del 1° de enero de 1925, en el territorio de otro Estado sin el consentimiento de este último. (Artículo 2, inciso 6 de la Convención sobre la prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (OPAQ, La Haya, 1997).³²

Artefacto explosivo o Artefacto mortífero

Se entiende: a) un arma o artefacto explosivo o incendiario que obedezca al propósito de causar o pueda causar la muerte, graves lesiones corporales o graves daños materiales o, b) el arma o artefacto que obedezca al propósito de causar o pueda causar la muerte o graves lesiones corporales o grandes daños materiales mediante la emisión, la propagación o el impacto de productos químicos tóxicos, agentes o toxinas de carácter biológico o sustancias similares o radiaciones o material radiactivo". (Art. 1, inciso 3 del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, New York, 1997).³³

Artefactos explosivos improvisados

Es un artefacto colocado o fabricado de forma improvisada que contiene agentes explosivos, destructivos, letales, nocivos, incendiarios, pirotécnicos o químicos diseñados para destruir, desfigurar, distraer u hostigar, que puede incorporar material militar, pero que normalmente se construye a partir de componentes no militares. (Informe A/71/187 elaborado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 16 de la A/RES/70/46 de las Naciones Unidas).^{34 35 36}

31. <https://www.opcw.org/chemical-weapons-convention>

32. <https://www.opcw.org/chemical-weapons-convention>

33. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-9.pdf>

34. Para más información ver "Manual de Seguridad sobre minas terrestres, restos explosivos de guerra y artefactos explosivos improvisados", Servicio de las Naciones Unidas para la Acción contra Minas -UNMAS-, página 33, 2015, Nueva York, EEUU (https://www.unmas.org/sites/default/files/handbook_spanish_0.pdf).

35. <https://undocs.org/es/A/71/187>

36. <https://undocs.org/es/A/RES/70/46>

Artefactos militares debidamente autorizados

Comprende, sin que la lista sea exhaustiva, cartuchos, bombas, proyectiles, minas, misiles, cohetes, cargas huecas, granadas y perforadores, fabricados exclusivamente con fines militares o policiales de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de que se trate (art.1, inciso 5 del Convenio para la Marcación de Explosivos Plásticos, Montreal, 1991).³⁷

Bioterrorismo

Diseminación intencionada de agentes biológicos o toxinas para provocar daño y causar la muerte a civiles, animales o plantas con la intención de intimidar o coaccionar a un gobierno o a la población civil en favor de objetivos políticos o sociales (INTERPOL).³⁸

Blancos no protegidos

Ver lugar de uso público.

Buque

Se entenderá toda nave, del tipo que sea, no sujeta de manera permanente al fondo marino, incluido vehículos de sustentación dinámica, sumergibles o cualquier otro artefacto flotante (art. 1 de la Convención sobre Seguridad de la Navegación Marítima, Roma, 1988³⁹; y art.1, inciso a) del Protocolo del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, Londres 2005⁴⁰).

Quedan excluidos de esta definición: los buques de guerra; los buques propiedad de un Estado, o utilizados por éste, cuando estén destinados a servir como unidades navales auxiliares o a fines de índole aduanera o policial; los buques que hayan sido retirados de la navegación o desarmados. (art. 2 del Convenio Sobre Seguridad de la Navegación Marítima, Roma, 1988).⁴¹

Capacidad operativa

Se refiere a la capacidad operativa de un grupo terrorista para llevar a cabo sus objetivos. Una amenaza depende de que los actores posean tanto la capacidad como la intención de hacer daño

37. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv10-spanish.pdf>

38. <https://www.interpol.int/es/Delitos/Terrorismo/Bioterrorismo>

39. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv8-spanish.pdf>

40. <https://www.refworld.org/docid/49f58c8a2.html>

41. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv8-spanish.pdf>

(FATF, Risk of Terrorist Abuse in Non-Profit Organisation, París, 2014).⁴²

Ciberataque

Se refiere a la explotación deliberada de redes informáticas como medio de lanzar un ataque. Estos ataques suelen estar destinados a perturbar el funcionamiento normal de los blancos elegidos, como los sistemas de computadoras, servidores o la infraestructura subyacente, mediante el uso de técnicas de piratería informática, amenazas avanzadas y persistentes, virus informáticos, programas maliciosos, phlooding o cualquier otro medio de acceso no autorizado o malicioso. Los ciberataques pueden tener todas las características de un acto de terrorismo, incluido el deseo fundamental de infundir miedo en apoyo de objetivos políticos o sociales (página 26, “El uso de Internet con Fines Terroristas”, UNODC, 2013).⁴³

Combatiente Terrorista Extranjero

Toda persona que viaja a un Estado distinto de su Estado de residencia o nacionalidad, con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, incluso en relación con conflictos armados. (S/RES/2178 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2014).⁴⁴

Comité de Sanciones

Órgano subsidiario en el que están representados los 15 miembros del Consejo de Seguridad. Lo establece el Consejo para hacer cumplir las directrices de los regímenes de sanciones, que pueden abarcar embargos de armas, prohibiciones de viajar, congelación de cuentas y restricciones a la explotación de los recursos naturales (Glosario del Manual del Consejo de Seguridad).⁴⁵

Componente Clave de Sistemas Químicos Binarios o de Multicomponentes

Se entiende al precursor que desempeña la función más importante en la determinación de las propiedades tóxicas del producto final y que reacciona rápidamente con otras sustancias químicas en el sistema binario o de multicomponentes. (Artículo 2, inciso 4 de la Convención sobre la prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción-OPAQ-, La Haya, 1997).⁴⁶

42. <https://www.fatf-gafi.org/publications/methodsandtrends/documents/risk-terrorist-abuse-non-profits.html>

43. https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Use_of_Internet_for_Terrorist_Purposes/Use_of_Internet_Ebook_SPANISH_for_web.pdf

44. [https://www.undocs.org/es/S/RES/2178%20\(2014\)](https://www.undocs.org/es/S/RES/2178%20(2014))

45. <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/glossary>

46. <https://www.opcw.org/chemical-weapons-convention>

Consecuencia de Financiación del Terrorismo

En el contexto de la financiación del terrorismo, consecuencia hace referencia al impacto o el daño que una amenaza de financiación del terrorismo podría causar en caso de ser ejecutada. Esto incluye el efecto de la actividad terrorista subyacente en el sistema financiero nacionales o institucionales, así como también en la economía y sociedad en general. Es probable que las consecuencias de la financiación del terrorismo sean más severas que aquéllas del lavado de activos u otro tipos de delitos financieros (ej., evasión fiscal, etc.), lo cual impacta en cómo los países responden a las distintas amenazas identificadas. Las consecuencias de la financiación del terrorismo también podrán ser diferentes en los distintos países, entre los distintos canales de financiación de terrorismo y entre las distintas fuentes, y podrán estar relacionadas a comunidades o poblaciones específicas, el entorno empresarial, o los intereses nacionales. Dados los desafíos para evaluar las consecuencias, los países no necesitarán hacerlo mediante un abordaje científico, pudiendo en su lugar, partir de la presunción de que las consecuencias de la financiación del terrorismo serán severas (tanto para el caso de que sean locales o extranjeras) y considerar si existen factores que modifiquen esa conclusión (FATF, Terrorist Financing Risk Assessment Guidance, FAFT, París, 2019).⁴⁷

Congelación (de activos)⁴⁸

En el contexto del decomiso y medidas provisionales, el término congelar significa prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de bienes, equipos u otros instrumentos sobre la base de, y durante el tiempo de duración de la validez de una acción iniciada por una autoridad competente o un tribunal bajo un mecanismo de congelamiento hasta que una autoridad competente tome una determinación sobre un embargo o decomiso (FATF-GAFI, Glosario General “Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, 2012-actualizado 2019).⁴⁹

En el marco de la S/RES/2161 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁵⁰ se obliga a los Estados Miembros a *“congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de esas personas”*.

El objetivo de la congelación de activos es privar a las personas, grupos, empresas y entidades que

47. <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Terrorist-Financing-Risk-Assessment-Guidance.pdf>

48. https://www.un.org/securitycouncil/sites/www.un.org.securitycouncil/files/SC_document_files/eot_assets_freeze_sp.pdf

49. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/3857-recomendaciones-metodologia-actdec19-1/file>

50. [https://www.undocs.org/es/S/RES/2161%20\(2014\)](https://www.undocs.org/es/S/RES/2161%20(2014))

figuran en la Lista de sancionados, de los medios para apoyar el terrorismo. Para lograrlo, procura cerciorarse de que no se ponga a disposición de ellas ningún fondo, activo financiero o recurso económico de ningún tipo, directa o indirectamente, mientras sean objeto de sanciones.

Por congelación de fondos y otros activos financieros y recursos económicos se entiende también el hecho de impedir su utilización, alteración, movimiento, transferencia o acceso, a menos que quede permitido con arreglo a los procedimientos de exención específicos enunciados en la S/RES/2161 (2014).

Por “congelación de recursos económicos” se entiende también el hecho de impedir su utilización con fines de obtención de fondos, bienes o servicios, y en particular, aunque no exclusivamente, la venta, el alquiler o la hipoteca.

El término “congelación” no significa confiscación o transferencia de la propiedad. Toda persona o entidad estatal encargada de regular los activos congelados deberá esforzarse por hacerlo de manera tal que no dé lugar a un deterioro innecesario de aquellos, a condición de que dicha tarea no vaya en contra del propósito global que se persigue con la congelación, a saber, privar a las personas, grupos, empresas y entidades de los medios financieros para apoyar el terrorismo. (Párrafos 2, 9-11 “Congelación de Activos: explicación de los términos”, en virtud del párrafo 1, a) de la S/RES/2161 (2014) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas).

Las medidas relativas a la congelación de activos son de carácter preventivo y no se basan en criterios penales establecidos en el derecho interno (párrafo 31 de la S/RES/2161 (2014) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas).

Contra-propaganda

Es el medio para combatir la propaganda terrorista, la incitación y el reclutamiento, entre otros, a través de Internet, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos; mediante el diseño de una campaña que señale las falacias e incoherencias de los argumentos terroristas, cuando corresponda, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de que sea adaptada al contexto nacional; y al fomento de la conciencia pública, entre otras cosas informando sobre los argumentos antiterroristas; desarrollando formas más eficaces de asociación entre los gobiernos y los agentes de la sociedad civil, las comunidades locales y los asociados en la industria privada, según corresponda, para combatir las actividades de radicalización y reclutamiento (Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad - S/PRST/2016/6).⁵¹

Categoría de las estrategias de los Estados contra la incitación y los aspectos vulnerables y riesgos comunes, mediante las cuales se pretende hacer frente a los factores que pueden propiciar el

51. https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/PRST/2016/6&referer=/english/&Lang=S

terrorismo y el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo. Abordan los motivos por los que algunas personas vulnerables se plantean la posibilidad de unirse a grupos terroristas y lo hacen afrontando cuestiones como el sentimiento de alienación, la discriminación, la falta de oportunidades económicas y la ira provocada por conflictos no resueltos (Marco Internacional Amplio para Refutar los Argumentos Terroristas, párrafo 17 de la S/2017/375 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas).⁵²

Circulares de Interpol

Ver notificaciones de Interpol.

Daños o lesiones graves

Se entenderán: a) las lesiones corporales graves; b) la destrucción significativa de un lugar de uso público, instalación pública o gubernamental, infraestructura o red de transporte público, cuando produce un gran perjuicio económico; c) daños sustanciales al medio ambiente, incluidos el aire, el suelo, las aguas, la fauna o la flora. (art.1, inciso c, del Protocolo del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, Londres, 2005).⁵³

Delito de Financiación del Terrorismo

Comete el delito de financiación del terrorismo quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

- a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado;
- b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

Para que un acto constituya un delito enunciado en el párrafo 1, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito mencionado en los apartados a) o b) del párrafo 1.

52. https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/2017/375&referer=http://www.un.org/en/documents/index.html&Lang=S

53. <https://www.refworld.org/docid/49f58c8a2.html>

Comete igualmente un delito quien trate de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo. (art. 2 incisos 1, 3 y 4 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, New York, 1999).⁵⁴

Comete igualmente un delito quien:

- a) Participe como cómplice en la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo;
- b) Organice la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo o dé órdenes a otros de cometerlo;
- c) Contribuya a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común. La contribución deberá ser intencionada y hacerse: i) Ya sea con el propósito de facilitar la actividad delictiva o los fines delictivos del grupo, cuando esa actividad o esos fines impliquen la comisión de un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo; o ii) Ya sea con conocimiento de la intención del grupo de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo. (art. 2 inciso 5 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, New York, 1999).⁵⁵

El delito de financiación del terrorismo en los términos del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo no será aplicable cuando el delito se haya cometido en un solo Estado, el presunto delincuente sea nacional de ese Estado y se encuentre en el territorio de ese Estado y ningún otro Estado esté facultado para ejercer la jurisdicción con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 ó 2 del artículo 7, con la excepción de que serán aplicables a esos casos, cuando corresponda, las disposiciones de los artículos 12 a 18. (art. 3 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, New York, 1999).⁵⁶

Financiamiento del Terrorismo es el financiamiento de actos terroristas y de terroristas y de organizaciones terroristas (FATF-GAFI, Glosario General “Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, 2012-actualizado 2019).⁵⁷

54. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-11.pdf>

55. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-11.pdf>

56. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-11.pdf>

57. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/3857-recomendaciones-metodologia-actdec19-1/file>

Detección

Hace referencia a cualquier acción, o serie de acciones, por parte del gobierno o no actores gubernamentales que conducen al descubrimiento de actividades que podrían beneficiar a entidades terroristas (FATF, 2014, *Risk of Terrorist Abuse in Non-Profit Organisation*, FATF, París).⁵⁸

Dispositivo

Se entiende: a) todo dispositivo nuclear explosivo; b) todo dispositivo de dispersión de radiación o emisión de radiación que, debido a sus propiedades radiológicas, pueda causar la muerte, lesiones corporales graves o daños considerables a los bienes o al medio ambiente (Art.1, inciso 4) del Convenio para la Represión de Actos de Terrorismo Nuclear, ONU, Nueva York, 2005).⁵⁹

Embargo de Armas⁶⁰

Se entiende por embargo de armas la acción de impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas y entidades, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, equipo paramilitar y las piezas de repuesto correspondientes, y de asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares (Párrafo 2 de la S/RES/1390 (2002) y párrafo 1, c) de la S/RES/2161 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).

Ello ha de entenderse como una obligación de impedir que personas y entidades que figuran en la Lista de sancionados obtengan armas o material y servicios conexos de todo tipo y de cualquier forma, incluso por medio de:

- i. Intermediarios;
- ii. Corredores u otros terceros;
- iii. Una persona que no figura en la Lista que actúa a favor o en nombre de una persona o entidad que figura en la Lista;
- iv. Una entidad que no figura en la Lista y que está bajo el control de una persona o entidad que figura en la Lista o actúa a favor o en nombre de ella. (Párrafo 4, “Embargo de Armas: explicación de los términos” en virtud del párrafo 2 de la S/RES/1390 (2002) y párrafo 1, c) de la S/RES/2161 (2014) del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las S/RES/1267 (1999), S/RES/1989 (2011) y S/RES/2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Irak y el Levante (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas).

58. <https://www.fatf-gafi.org/publications/methodsandtrends/documents/risk-terrorist-abuse-non-profits.html>

59. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-15.pdf>

60. https://www.un.org/securitycouncil/sites/www.un.org.securitycouncil/files/SC_document_files/arms_embargo_sp.pdf

Entidades no Estatales

Personas o grupos no gubernamentales que son pertinentes para las cuestiones que está examinando el Consejo de Seguridad (Glosario del Manual del Consejo de Seguridad).⁶¹

Entidades designadas

Hace referencia a aquéllos individuos u organizaciones vinculados a actividades terroristas que fueron registrados en los listados de designaciones nacionales o internacionales de terrorismo (FATF, *Risk of Terrorist Abuse in Non-Profit Organisation*, FATF, París, 2014).⁶²

Estados Miembros de las Naciones Unidas

Estados que son miembros de la Organización de las Naciones Unidas y que han aceptado todas las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas (Glosario del Manual del Consejo de Seguridad).⁶³

Estado Productor de Explosivos Plásticos

Todo Estado en cuyo territorio se fabriquen explosivos plásticos (Artículo 1, inciso 6, del Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los fines de detección, Montreal, 1991).⁶⁴

Evaluación de Riesgos de Financiación del Terrorismo

Una evaluación de riesgos de Financiación del Terrorismo es un producto o proceso basado en una metodología, acordada por las partes involucradas, que intenta identificar, analizar y comprender los riesgos de financiación del terrorismo y sirve como un primer paso para su abordaje. Si bien las evaluaciones pueden tomar diferentes formas, una evaluación de riesgo de FT deberá cubrir generalmente aspectos de recaudación, movimiento, almacenamiento y el uso fondos u otros activos (incluidos bienes, vehículos, armas, etc.) para satisfacer las necesidades de un terrorista u organización terrorista. Esto debería ir más allá de los aspectos de la recaudación de los fondos y abordar las redes de facilitación del terrorismo y la captación de terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros (FTF) (FATF, *Terrorist Financing Risk Assessment Guidance*, París, 2019).⁶⁵

61. <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/glossary>

62. <https://www.fatf-gafi.org/publications/methodsandtrends/documents/risk-terrorist-abuse-non-profits.html>

63. <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/glossary>

64. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv10-spanish.pdf>

65. <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Terrorist-Financing-Risk-Assessment-Guidance.pdf>

Explosivos Plásticos

Son los que: a) contienen en su fórmula uno o más altos explosivos, que en su forma pura tienen una presión de vapor inferior a 104 Pa a la temperatura de 25° C.; b) contienen en su fórmula un plastificante; c) son, como mezcla, maleables o flexibles a la temperatura ambiente normal. (Anexo Técnico, Parte 1 del Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los fines de detección, Montreal, 1991).⁶⁶

Extremismo Violento

Se refiere a las creencias y acciones de las personas que apoyan o utilizan la violencia para lograr objetivos ideológicos, religiosos o políticos, lo que puede incluir o conducir a actos de terrorismo y otras formas de violencia por motivos políticos. Normalmente, “extremismo violento” identifica a un enemigo, o enemigos, que son objeto de odio y violencia. El núcleo conceptual del extremismo violento es que es un uso motivado ideológicamente de la violencia, comúnmente basado en teorías conspirativas (Naciones Unidas, UNESCO, Preventing violent extremism through education: A guide for policy-makers, Paris, Francia, 2017).⁶⁷

El extremismo violento abarca una categoría más amplia de manifestaciones que el terrorismo, ya que incluye formas de violencia por motivos ideológicos que no llegan a constituir actos terroristas (Naciones Unidas, Asamblea General. Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento, Informe del Secretario General A/70/674).⁶⁸

Fabricación de explosivos plásticos

Todo proceso, incluido el reprocesamiento, que da como resultado explosivos (plásticos). (Art.1, inciso 4, del Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los fines de detección, Montreal, 1991).⁶⁹

Facilitador

Hace referencia al individuo que no está activamente comprometido con actividades terroristas pero que sí está comprometido al apoyo de organizaciones terroristas (FATF, *Risk of Terrorist Abuse in Non-Profit Organisation*, París, 2014)⁷⁰

66. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv10-spanish.pdf>

67. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000247764>

68. <https://undocs.org/es/A/70/674>

69. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv10-spanish.pdf>

70. <https://www.fatf-gafi.org/publications/methodsandtrends/documents/risk-terrorist-abuse-non-profits.html>

Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva⁷¹

Todo acto de provisión de fondos o servicios financieros que se utilizan, en su totalidad o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, el desarrollo, la exportación, trasbordo, intermediación, transporte, transferencia, almacenamiento o uso de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores y materiales relacionados (incluyendo ambas tecnologías y productos de doble uso, utilizados con fines no legítimos), en contravención de las leyes nacionales o, cuando sean aplicables, obligaciones internacionales (pág.. 5, FATF-GAFI “Combating Proliferation Financing: A status Report on Policy Development and Consultation”, February, 2010).

Financiamiento del Terrorismo

Es el financiamiento de actos terroristas y de organizaciones terroristas (FATF, 2012- Actualizado en Octubre 2020- *Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, Glosario General).⁷²

Es cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para coleccionar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos (GAFILAT, Glosario de definiciones).⁷³

Dentro del financiamiento del terrorismo se destacan las siguientes subclasificaciones:

I. Acto Terrorista

El concepto de Acto Terrorista incluye:

- a) Un acto que constituye un delito dentro de los siguientes tratados y como se define en ellos:
 - i. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (1970)⁷⁴;
 - ii. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1971)⁷⁵;
 - iii. Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra las Personas

71. <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Status-report-proliferation-financing.pdf>

72. <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf>

73. <https://www.gafilat.org/index.php/es/glosario-de-definiciones>

74. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv2-spanish.pdf>

75. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv3-spanish.pdf>

- Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos (1973)⁷⁶;
- iv. Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (1979)⁷⁷;
- v. Convenio sobre la Protección Física del Material Nuclear (1980)⁷⁸;
- vi. Protocolo sobre la Supresión de Actos de Violencia Ilegales en Aeropuertos que Sirven a la Aviación Civil Internacional, suplementario al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil (1988)⁷⁹;
- vii. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (2005)⁸⁰;
- viii. Protocolo para la represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de Plataformas Fijas ubicadas en la Plataforma Continental (2005)⁸¹;
- ix. Convención Internacional para la Supresión de Ataques Terroristas (1997)⁸²;
- x. Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999)⁸³.

- b) Cualquier otro acto que persigue causar muerte o daños corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no tome parte activa en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, es intimidar a la población o compeler a un Gobierno o a una organización internacional a hacer un acto o dejar de hacer un acto. (FATF-GAFI, Glosario General “Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, 2012-actualizado 2020).⁸⁴

II. Designación

Se refiere a la identificación de una persona o entidad que está sujeta a sanciones financieras dirigidas en virtud de:

1. La S/RES/1267⁸⁵ (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus resoluciones sucesoras;
2. La S/RES/1373⁸⁶ (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluyendo la determinación de que las sanciones acordadas se aplicarán a la persona o entidad y la comunicación

76. https://www.un-ilibrary.org/peacekeeping-and-security/instrumentos-internacionales-relativos-a-la-prevencion-y-la-represion-del-terrorismo-internacional_Od03accb-es

77. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/english-18-5.pdf>

78. https://www.iaea.org/sites/default/files/infocirc274r1_sp.pdf

79. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv7-spanish.pdf>

80. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv8-spanish.pdf>

81. <https://www.jus.uio.no/english/services/library/treaties/04/4-02/safety-fixed-platforms-2005.xml>

82. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-9.pdf>

83. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-11.pdf>

84. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/3857-recomendaciones-metodologia-actdec19-1/file>

85. [https://www.undocs.org/es/S/RES/1267%20\(1999\)](https://www.undocs.org/es/S/RES/1267%20(1999))

86. [https://undocs.org/es/S/RES/1373%20\(2001\)](https://undocs.org/es/S/RES/1373%20(2001))

pública de esa determinación;

3. La S/RES/1718⁸⁷ (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus resoluciones sucesoras;
4. La S/RES/1737⁸⁸ (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus resoluciones sucesoras.

Cualesquiera futuras resoluciones del Consejo de Seguridad que imponen sanciones financieras dirigidas en el contexto del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (FATF-GAFI, Glosario General “Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, 2012-actualizado 2020).⁸⁹

III. Organización Terrorista

Se refiere a cualquier grupo terrorista que:

- i. Comete o intenta cometer actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegalmente y deliberadamente;
- ii. Participa como cómplice en actos terroristas;
- iii. Organiza o dirige a otros para cometer actos terroristas;
- iv. Contribuye a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúa con un propósito común cuando la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.
- v. (FATF-GAFI, Glosario General “Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, 2012-actualizado 2019).⁹⁰

IV. Terrorista

Se refiere a la persona natural que:

- i. Comete o intenta cometer, actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegal y deliberadamente;
- ii. Participa como cómplice en actos terroristas;
- iii. Organiza o dirige a otros para que cometan actos terroristas; o

87. [https://undocs.org/es/S/RES/1718%20\(2006\)](https://undocs.org/es/S/RES/1718%20(2006))

88. [https://undocs.org/es/S/RES/1737%20\(2006\)](https://undocs.org/es/S/RES/1737%20(2006))

89. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/3857-recomendaciones-metodologia-actdec19-1/file>

90. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/3857-recomendaciones-metodologia-actdec19-1/file>

- iv. Contribuye a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúa con un propósito común en el que la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista. (FATF, 2012- Actualización 2020- Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Glosario General).⁹¹

Financiación del Terrorismo mediante el Uso de Internet

La manera en que los terroristas utilizan Internet para recaudar fondos y recursos con fines terroristas.

Puede clasificarse en cuatro categorías generales: (i) la recaudación directa: se lleva a cabo utilizando los sitios web y las salas de charla, las campañas masivas de correo y las comunicaciones dirigidas a simpatizantes para solicitar donaciones. Los sitios web también pueden ser usados como tiendas en línea que ofrecen libros, grabaciones de audio y de video y otros artículos a los simpatizantes. (ii) el comercio electrónico, (iii) el empleo de los servicios de pago en línea: ofrecen algunos sitios web o plataformas de comunicación especiales permiten la transferencia electrónica de fondos entre las partes. Estas transferencias de fondos suelen hacerse por transferencia bancaria electrónica, tarjeta de crédito o servicios de pago alternativos ofrecidos por servicios como PayPal o Skype. Los servicios de pago en línea también pueden ser explotados por medios fraudulentos como el robo de identidad o de tarjetas de crédito, el uso fraudulento de las telecomunicaciones, el fraude bursátil, los delitos contra la propiedad intelectual y el fraude en subastas; y (iv) las contribuciones a organizaciones benéficas: es el apoyo financiero a organizaciones aparentemente legítimas, tales como las organizaciones benéficas, también puede desviarse hacia fines ilícitos. Se sabe de algunas organizaciones terroristas que han establecido empresas fantasmas, disfrazadas de entidades filantrópicas, para solicitar donaciones en línea (“El uso de internet con fines terroristas”, UNDOC, 2013).⁹²

Fondos

Se entiende los bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito (Art. 1 inciso 1 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, New York, 1999).⁹³

91. <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf>

92. https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Use_of_Internet_for_Terrorist_Purposes/Use_of_Internet_Ebook_SPANISH_for_web.pdf

93. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-11.pdf>

Fuerzas militares de un Estado

“Se entienden las Fuerzas Armadas de un Estado que estén organizadas, entrenadas y equipadas con arreglo a la legislación nacional primordialmente a los efectos de la defensa y la seguridad nacionales y las personas que actúen en apoyo de esas fuerzas armadas que estén bajo su mando, control y responsabilidad oficiales (Art. 1, inciso 4 del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, New York, 1997 y art. 1, inciso 6) del Convenio para la Represión de Actos de Terrorismo Nuclear, ONU, NY, 2005).⁹⁴

Glorificación

Apología de actos de terrorismo que puedan incitar a la comisión de nuevos actos de terrorismo. (S/RES/1624 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).⁹⁵

Grupo Delictivo Organizado

Se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención con miras a obtener directa o indirectamente, un beneficio de orden económico u otro beneficio de orden material (Art. 2, inciso a) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional).⁹⁶

Home Growth Terrorist⁹⁷

Se refiere a actos de violencia cometidos por un individuo en el país del cual es ciudadano o donde posee residencia legal, que ha sido incitado, instruido o apoyado por y/o se encuentra vinculado con una organización terrorista que opera fuera de ese país. (Rabat-Washington Good Practices en la prevención, detección, intervención y respuesta del ‘Home Growth Terrorism’. Foro Mundial contra el Terrorismo).⁹⁸

Incitación

La difusión o cualquier otra forma de puesta a disposición del público de mensajes con la intención de incitar a cometer delitos terroristas, cuando ese comportamiento, preconice directamente o no la comisión de delitos terroristas, cree peligro de que se puedan cometer uno o varios delitos [Estudios

94. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-15.pdf>

95. [https://undocs.org/es/S/RES/1624%20\(2005\)](https://undocs.org/es/S/RES/1624%20(2005))

96. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

97. Se ha optado por dejar la expresión en idioma inglés por no existir una similar en español con suficiente consenso.

98. https://www.thegctf.org/Portals/1/Documents/Framework%20Documents/2018/GCTF-Rabat-Washington-Good-Practices_ENG.pdf?ver=2018-09-21-122245-707

Mundiales sobre la Aplicación de la S/RES/1624 (2005) del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros realizado por el Comité del Consejo de Seguridad (S/2016/50)⁹⁹; Informe del Relator Especial sobre la Promoción y Protección de los derechos humanos y las libertades en la lucha contra el Terrorismo (A/HRC/16/50)¹⁰⁰ y artículo 5 del Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo¹⁰¹]. Es importante hacer hincapié en la distinción entre mera propaganda y material destinado a incitar a cometer actos de terrorismo. En varios Estados Miembros, para poder considerar a alguien responsable de incitación al terrorismo, es preciso demostrar la intención necesaria y un nexo causal directo entre la supuesta propaganda y un complot real o la ejecución de un acto terrorista (“El uso de internet con fines terroristas”, UNDOC, 2013).¹⁰²

Infraestructura crítica

Se entenderá el elemento, sistema o parte de éste que es esencial para el mantenimiento de funciones sociales vitales, la salud, la integridad física, la seguridad y el bienestar social y económico de la población y cuya perturbación o destrucción afectaría gravemente a un Estado al no poder mantener esas funciones. (Directiva 2008/114/CE del Consejo de la Unión Europea¹⁰³; CTED Trends Report “Protección Física de las Infraestructuras Críticas contra ataques terroristas”¹⁰⁴ elaborado por el Directorio Ejecutivo del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas marzo, 2017).

Se incluyen las infraestructuras vitales transfronterizas entre los países, como las utilizadas para, entre otras cosas, la generación, transmisión y distribución de energía; el transporte aéreo, terrestre y marítimo; los servicios bancarios y financieros; el suministro de agua; la distribución de alimentos y la salud pública [S/RES/2341 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas].¹⁰⁵

Información anticipada de pasajeros

Comprende la captura de los datos biográficos y los detalles del vuelo de un pasajero o miembro de la tripulación por parte del explotador de aeronaves antes de la salida. Esta información es transmitida en forma electrónica a las agencias encargadas del control fronterizo del país de destino con posterioridad al vuelo. Por lo tanto, las agencias de control fronterizo pueden verificar los datos de los pasajeros, comparándolos con sus bases de datos e identificar a aquellos que requieren un examen más exhaustivo a su llegada. Asimismo, la API permite el despacho eficiente y rápido de las personas de bajo riesgo. (Organización Aviación Civil Internacional, Conferencia de Alto Nivel sobre Seguridad

99. <https://undocs.org/es/S/2016/50>

100. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/177/82/PDF/G1017782.pdf?OpenElement>

101. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22018A0622\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22018A0622(01)&from=ES)

102. https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Use_of_Internet_for_Terrorist_Purposes/Use_of_Internet_Ebook_SPANISH_for_web.pdf

103. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex:32008L0114>

104. <https://www.un.org/sc/ctc/wp-content/uploads/2017/03/CTED-Trends-Report-March-2017-Final.pdf>

105. [https://undocs.org/es/S/RES/2341\(2017\)](https://undocs.org/es/S/RES/2341(2017))

de la Aviación, Cuestión 7 del Orden del Día, Montreal, 2012).¹⁰⁶

Instalación del Estado

Se entiende toda instalación o vehículo permanente o provisional, cualquiera sea su ubicación, utilizado u ocupado por representantes de un Estado, miembros del gobierno, el poder legislativo o el judicial, funcionarios o empleados de una entidad estatal o administrativa o funcionarios o empleados de una organización intergubernamental a los efectos del desempeño de sus funciones oficiales (art. 1, inciso 1 del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, New York, 1997¹⁰⁷; art. 1 inciso 2 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, New York, 1999¹⁰⁸; y art. 1, inciso 5) del Convenio para la Represión de Actos de Terrorismo Nuclear, ONU, New York, 2005¹⁰⁹).

Instalación de infraestructura

Se entiende toda instalación de propiedad pública o privada que se utilice para prestar o distribuir servicios al público, como los de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía, combustibles o comunicaciones (Art. 1, inciso 2 del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, New York, 1997).¹¹⁰

Instalación de producción de armas químicas

Se entiende todo equipo así como cualquier edificio en que esté emplazado ese equipo, que haya sido diseñado, construido, o utilizado en cualquier momento desde el 1 de enero de 1946: 1) como parte de la etapa de producción de sustancias químicas en las que las corrientes de materiales comprendan, cuando el equipo esté en funcionamiento: a) cualquier sustancia química enumerada en la lista 1 del anexo sobre sustancias químicas de la Convención sobre Armas Químicas de La Haya de 1997, b) cualquier otra sustancia química que no tenga aplicaciones, en cantidad superior a una tonelada al año, en el territorio de un Estado o en lugares bajo su jurisdicción o control, para fines no prohibidos por la Convención sobre Armas Químicas de La Haya de 1997, pero que puedan emplearse para fines de armas químicas; y 2) para la carga de armas químicas, incluidas, entre otras cosas, la carga de sustancias químicas enumeradas en la Lista 1 de la Convención sobre Armas Químicas de La Haya de 1997 en municiones, dispositivos o contenedores de almacenamiento a granel; la carga de sustancias químicas que forman parte de municiones y dispositivos binarios montados o en submuniciones químicas que formen parte de municiones y dispositivos unitarios montados; y la carga

106. [https://www.icao.int/Meetings/avsecconf/Documents/WP%208/THE%20PUBLIC%20KEY%20DIRECTORY%20\(PKD\).sp.pdf](https://www.icao.int/Meetings/avsecconf/Documents/WP%208/THE%20PUBLIC%20KEY%20DIRECTORY%20(PKD).sp.pdf)

107. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-9.pdf>

108. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-11.pdf>

109. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-15.pdf>

110. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-9.pdf>

de los contenedores y submuniciones químicas en las municiones y dispositivos respectivos (Artículo 2, inciso 8, a) de la Convención sobre la prohibición del Desarrollo, la producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, OPAQ, La Haya, 1997).^{111 112}

Instalación Nuclear

Se entiende: a) todo reactor nuclear, incluidos los reactores instalados en buques, vehículos, aeronaves o artefactos espaciales con la finalidad de ser utilizados como fuentes de energía para impulsar dichos buques, vehículos, aeronaves o artefactos espaciales, así como con cualquier otra finalidad; b) toda la instalación o medio que se utilice para la fabricación, el almacenamiento, el procesamiento o el transporte del material radiactivo (art.1 , inciso 3) del Convenio para la Represión de Actos de Terrorismo Nuclear, ONU, NY, 2005)¹¹³; c) una instalación (incluidos los edificios y equipos relacionados con ella) en la que se producen, procesan, utilizan, manipulan o almacenan materiales nucleares o en la que se realiza su disposición final, si los daños o interferencia causados en esa instalación pudieran provocar la emisión de cantidades importantes de radiación o materiales radiactivos (punto 3, inciso d) de la Enmienda de la convención Sobre la Protección Física de los materiales Nucleares y las Instalaciones Nucleares).¹¹⁴

Instalaciones y servicios de navegación aérea

Incluye señales, datos, información o sistemas necesarios para la navegación de las aeronaves (Art. 2, inciso C) del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional, Beijing, 2010).¹¹⁵

Institución Gubernamental o Pública

Ver Instalación del Estado (art. 1 inciso 2 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, New York, 1999).¹¹⁶

111. “b) No se entiende incluida:

i) Ninguna instalación cuya capacidad de producción para la síntesis de las sustancias químicas especificadas en el inciso i) del apartado a) sea inferior a una tonelada;

ii) Ninguna instalación en la que se produzca una sustancia química especificada en el inciso i) del apartado a) como subproducto inevitable de actividades destinadas a fines no prohibidos por la presente Convención, siempre que esa sustancia química no rebase el 3% del producto total y que la instalación esté sometida a declaración e inspección con arreglo al Anexo sobre aplicación y verificación (denominado en lo sucesivo “Anexo sobre verificación”); ni

iii) La instalación única en pequeña escala destinada a la producción de sustancias químicas enumeradas en la Lista 1 para fines no prohibidos por la presente Convención a que se hace referencia en la parte VI del Anexo sobre verificación.” (Artículo 2, inciso 8, ap. b) de la Convención sobre la prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (OPAQ, La Haya, 1997).

112. <https://www.opcw.org/chemical-weapons-convention>

113. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-15.pdf>

114. https://www.iaea.org/sites/default/files/infocirc274r1m1_sp.pdf

115. https://www.icao.int/secretariat/legal/Docs/beijing_convention_multi.pdf

116. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-11.pdf>

Lista de Sanciones

Es un listado que contiene los nombres de personas y entidades a las cuales el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas les impone sanciones selectivas individuales -congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas- (Materiales de la Lista de Sanciones, Lista de Sanciones contra EIIL (Daesh) y Al Qaida, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).¹¹⁷

Lobo solitario

Es la amenaza o el uso de violencia por un único perpetrador, con el ánimo de influenciar a una mayor audiencia, que no actúa motivado por razones personales o materiales y no tiene soporte directo en la planificación, preparación y ejecución del ataque. La decisión de actuar no es dirigida por ningún grupo ni otros individuos, sin embargo puede haber sido inspirada en otros. (Tom Keatinge and Florence Keen, “Occasional Paper: Lone-Actor and Small Cell Terrorist Attacks: A new Front in Counter Terrorism Finance?”¹¹⁸; Edwin Bakker and Roy Van Zuijdewijn, “Lone-Actor Terrorism. Definitional Workshop. Countering Lone Actors Terrorism, Series N° 2 (London: Royal United Services Institute, 2016)¹¹⁹; y Lone-Wolf Terrorism A Brief Bibliography, compiled by Greta Marlatt, Homeland Security Digital Library, 2019¹²⁰).

Lugar de uso público

Se entienden las partes de todo edificio, terreno, vía pública, curso de agua u otro emplazamiento que sea accesible o esté abierto al público de manera permanente, periódica u ocasional, e incluye todo lugar comercial, empresarial, cultural, histórico, educativo, religioso, gubernamental, de entretenimiento, recreativo o análogo que sea accesible en tales condiciones o esté abierto al público. (Art. 1, inciso 5 del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, New York, 1997).¹²¹

El término ha sido usualmente utilizado para describir espacios públicos y/o otros lugares de fácil acceso y predominantemente civiles en su condición, usualmente con limitadas medidas de seguridad. (Definición ensayada por el Directorio Ejecutivo del Comité contra el Terrorismo del Consejo de seguridad de las Naciones Unidas en Analytical Brief: Responding to Terrorist Threats on Soft Targets).¹²²

117. https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1267/aq_sanctions_list

118. https://rusi.org/sites/default/files/201701_op_lone-actor_and_small_cell_terrorist_attacks.1.pdf

119. https://rusi.org/sites/default/files/201512_clat_definitional_workshop.pdf

120. <https://www.hsdl.org/?abstract&did=727224>

121. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-9.pdf>

122. <https://www.un.org/sc/ctc/wp-content/uploads/2019/09/CTED-Analytical-Brief-Soft-Targets.pdf>

El Director de la Oficina contra el Terrorismo de las Naciones Unidas Vladimir Voronkov los definió, al informar al Comité contra el Terrorismo, sobre la “Construcción de Alianzas para proteger ‘Objetivos no Protegidos’ de ataques terroristas” como lugares de fácil acceso que se encuentran llenos de trabajadores, gente cenando, compradores, turistas o estudiantes en su vida cotidiana” (27 de junio de 2019).¹²³

Marcación de explosivos plásticos

Significa la introducción en el explosivo de un agente de detección (Art.1, inciso 3) del Convenio para la Marcación de Explosivos Plásticos, Montreal, 1991).¹²⁴

Material básico

Se entiende por “materiales básicos” el uranio constituido por la mezcla de isótopos que contiene en su estado natural; el uranio que en la proporción de isótopo 235 es inferior a la normal; el torio; cualquiera de los elementos citados en forma de metal, aleación, compuesto químico o concentrado; cualquier otro material que contenga uno o más de los elementos citados en la concentración que se determine en su oportunidad (Art. XX, inciso 3) del Estatuto del Organismo Internacional de la Energía Atómica, aprobado en 1956).¹²⁵

Material de uso dual

Se hace referencia a aquellos materiales que pueden ser utilizados tanto con fines pacíficos como militares, según la intención (FATF, *Risk of Terrorist Abuse in Non-Profit Organisation*, París, 2014).¹²⁶

Material radioactivo

Se entiende el material nuclear y otras sustancias radiactivas que contienen núclidos que sufren desintegración espontánea (un proceso que se acompaña de la emisión de uno o más de radiación ionizante, como las partículas alfa y beta, las partículas neutrónicas y los rayos gamma) y que, debido a sus propiedades radiológicas o fisionables, pueden causar la muerte, lesiones corporales graves o daños considerables a los bienes o al medio ambiente”. (art.1, inciso 1) del Convenio para la Represión de Actos de Terrorismo Nuclear, ONU, NY, 2005¹²⁷; y Art. 2, inciso E del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional de Beijing, 2010¹²⁸).

123. https://www.un.org/sites/www.un.org.counterterrorism/files/190625_Statement_USG_CTC_Briefing_Soft_Targets.pdf

124. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv10-spanish.pdf>

125. https://www.iaea.org/sites/default/files/statute_sp.pdf

126. <https://www.fatf-gafi.org/publications/methodsandtrends/documents/risk-terrorist-abuse-non-profits.html>

127. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-15.pdf>

128. https://www.icao.int/secretariat/legal/Docs/beijing_convention_multi.pdf

Materiales conexos

Materiales, equipo y tecnología abarcados por los tratados y los mecanismos multilaterales pertinentes o incluidos en las listas nacionales de control, que se podrían utilizar para el diseño, el desarrollo, la producción o el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores. (S/RES/1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).¹²⁹

Materiales fisiónables especiales

Se entiende por “materiales fisiónables especiales” el plutonio 239; el uranio 233; el uranio enriquecido en los isótopos 235 y 233; cualquier material que contenga uno o varios de los elementos citados (Art. XX inciso 1) del Estatuto del Organismo Internacional de la Energía Atómica, aprobado en 1956).¹³⁰

Materiales nucleares

Se entiende el Plutonio, excepto aquel cuyo contenido en el isótopo Plutonio-238 exceda del 80%, el uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233, el uranio que contenga la mezcla de isótopos presentes en su estado natural, pero no en forma de mineral o residuos de mineral, y cualquier material que contenga uno o varios de los materiales citados. (art. 1 inciso a) de la Convención de Materiales Nucleares, Viena de 1980¹³¹; art. 1, inciso 2) del Convenio para la Represión de Actos de Terrorismo Nuclear, ONU, NY, 2005¹³² y art. 2 af del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Aviación Civil Internacional de Beijing, 2010¹³³).

Notificaciones de INTERPOL

Las notificaciones de INTERPOL son solicitudes de cooperación internacional o alertas que permiten a la Policía de los países miembros intercambiar información crucial sobre delitos. La Secretaría General emite notificaciones a petición de la Oficina Central Nacional (OCN) y se transmiten a todos los países miembros. Las notificaciones también pueden ser utilizadas por las Naciones Unidas, Tribunales Penales Internacionales y la Corte Penal Internacional para localizar a personas buscadas por perpetrar delitos en sus jurisdicciones, especialmente genocidio, crímenes de guerra y delitos contra la humanidad. La mayoría de las notificaciones son únicamente de uso policial y no se hacen públicas. Las notificaciones especiales de las Naciones Unidas son públicas.¹³⁴

129. [https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/RES/1540%20\(2004\)&referer=/english/&Lang=S](https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/RES/1540%20(2004)&referer=/english/&Lang=S)

130. https://www.iaea.org/sites/default/files/statute_sp.pdf

131. https://www.iaea.org/sites/default/files/infocirc274r1_sp.pdf

132. https://www.iaea.org/sites/default/files/infocirc274r1_sp.pdf

133. https://www.icao.int/secretariat/legal/Docs/beijing_convention_multi.pdf

134. <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones/Acerca-de-las-notificaciones>

Objetivos no Protegidos:

Ver lugares de uso público.

Passenger Name Record (PNR):

Ver Registro de Nombre de Pasajeros.

Persona internacionalmente protegida

Se entiende por ‘persona internacionalmente protegida’ a: a) a un Jefe de estado, incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de Jefe de Estado; un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, siempre que tal persona se encuentre en un Estado Extranjero, así como los miembros de su familia que lo acompañen; b) cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario o personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, sus locales oficiales, su residencia particular, o sus medios de transporte, tenga derecho, conforme al derecho internacional, a una protección especial contra todo atentado a su persona, libertad o dignidad, así como los miembros su familia que formen parte de su casa; (art. 1, inciso b) de la Convención sobre Personas Protegidas, ONU, 1973).¹³⁵

Persona o entidad designada

Se refiere a:

- i. Individuos, grupos, empresas y entidades designadas por el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud de la S/RES/1267¹³⁶ (1999)- relacionado a la facción afgana conocida por el nombre de Talibán, que también se denomina a sí misma como Emirato Islámico del Afganistán. (como individuos asociados a Al-Qaida, o entidades u otros grupos y empresas asociadas a Al-Qaida);
- ii. Individuos, grupos, empresas y entidades designadas por el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud de la S/RES/1989¹³⁷ (2011)- El Comité 1989-, como asociados al Talibán en la constitución de una amenaza a la paz, la estabilidad y la seguridad de Afganistán, o entidades y otros grupos y empresas asociadas al Talibán;
- iii. Toda persona natural o jurídica designada por las jurisdicciones o una jurisdicción

135. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1564.pdf>

136. [https://www.undocs.org/es/S/RES/1267%20\(1999\)](https://www.undocs.org/es/S/RES/1267%20(1999))

137. [https://www.undocs.org/es/S/RES/1988%20\(2011\)](https://www.undocs.org/es/S/RES/1988%20(2011))

- supranacional en virtud de la S/RES/1373¹³⁸ (2001) del Consejo de Seguridad;
- iv. Toda persona natural o jurídica o entidad designada para la aplicación de sanciones financieras dirigidas en virtud de la S/RES/1718¹³⁹ (2006) del Consejo de Seguridad 1718¹⁴⁰ y sus resoluciones sucesoras del Consejo de Seguridad en los anexos de las resoluciones acordes o por el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud del párrafo 18 de la S/RES/1718 (2006);
 - v. Toda persona natural o jurídica o entidad designada para la aplicación de sanciones financieras dirigidas en virtud de la S/RES/1737¹⁴¹ (2006) del Consejo de Seguridad y sus resoluciones sucesoras del Consejo de Seguridad en los anexos de las resoluciones acordes o por el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud del párrafo 18 de la S/RES/1737 (2006);

(FATF-GAFI, Glosario General “Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, 2012-actualizado 2019).¹⁴²

Plataforma fija

“Es una isla artificial, instalación, o estructura sujeta de manera permanente al fondo marino con fines de exploración o explotación de los recursos u otros fines de índole económica” (Art. 1, inciso 3) del Protocolo al Convenio de Roma sobre Plataformas Fijas, Roma, 1988).¹⁴³

Precursor

Se entenderá cualquier reactivo químico que intervenga en cualquier fase de la producción, por cualquier método, de una sustancia química tóxica. Queda incluido cualquier componente clave de un sistema químico binario o de multicomponentes (art.1, inciso f) del Protocolo del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, Londres 2005¹⁴⁴ ; art. 2 i) del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Aviación Civil Internacional de Beijing, 2010¹⁴⁵ ; artículo 2, inciso 3 de la Convención sobre la prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, OPAQ, La Haya, 1997).¹⁴⁶

138. [https://undocs.org/es/S/RES/1373%20\(2001\)](https://undocs.org/es/S/RES/1373%20(2001))

139. [https://undocs.org/es/S/RES/1718%20\(2006\)](https://undocs.org/es/S/RES/1718%20(2006))

140. [https://undocs.org/es/S/RES/1718%20\(2006\)](https://undocs.org/es/S/RES/1718%20(2006))

141. [https://undocs.org/es/S/RES/1737%20\(2006\)](https://undocs.org/es/S/RES/1737%20(2006))

142. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/3857-recomendaciones-metodologia-actdec19-1/file>

143. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv9-spanish.pdf>

144. <https://www.refworld.org/docid/49f58c8a2.html>

145. https://www.icao.int/secretariat/legal/Docs/beijing_convention_multi.pdf

146. Los precursores respecto a los cuales se ha previsto la aplicación de medidas de verificación se encuentran enumerados en las listas incluidas en el anexo sobre sustancias químicas de la Convención sobre Armas Químicas, La Haya, 1997). <https://www.opcw.org/chemical-weapons-convention>

Producto

Se entienden cualesquiera fondos procedentes u obtenidos, directa o indirectamente, de la comisión de un delito enunciado en el artículo 2 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (art. 1 inciso 3 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, New York, 1999).¹⁴⁷

Se refiere a los bienes derivados de, u obtenidos de, directa o indirectamente, a través de la comisión de un delito (FATF-GAFI, Glosario General “Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, 2012-actualizado 2019).¹⁴⁸

Prohibición de viajar¹⁴⁹

La S/RES/2161 (2014)¹⁵⁰ del Consejo de Seguridad establece que los Estados Miembros quedan obligados a: *“Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité de Sanciones contra Al-Qaida determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación”*.

El objetivo de la prohibición de viajar consiste en limitar la movilidad de las personas que figuran en la Lista. Al igual que las otras dos medidas enunciadas en los párrafos 1 y 31 de la S/RES/2161 (2014), es de carácter preventivo y no se basa en criterios penales establecidos en el derecho interno. Con arreglo a la prohibición de viajar, los Estados deben:

- a) Impedir la entrada a sus territorios de las personas que figuren en la Lista, y 2/5 15-01221 (S)
- b) Impedir el tránsito por sus territorios de las personas que figuren en la Lista, a menos que corresponda aplicar algunas de las disposiciones sobre excepciones y exenciones (las cuales se explican en las secciones relativas a las Excepciones y las Exenciones).

La obligación de impedir la entrada a sus territorios de las personas que figuren en la Lista se aplica en todas las circunstancias, independientemente del método de entrada, el punto de entrada o el carácter de los documentos de viaje utilizados, en su caso, e incluso cuando el Estado haya expedido permisos o visados con arreglo a su normativa interna.

147. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-11.pdf>

148. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/3857-recomendaciones-metodologia-actdec19-1/file>

149. https://www.un.org/securitycouncil/sites/www.un.org.securitycouncil/files/SC_document_files/travel_ban_sp.pdf

150. [https://www.undocs.org/es/S/RES/2161%20\(2014\)](https://www.undocs.org/es/S/RES/2161%20(2014))

La obligación de impedir el tránsito a través del territorio de un Estado Miembro se aplica a todo tránsito por el territorio de un Estado Miembro, por más breve que sea, incluso si la persona que figura en la Lista cuenta con los documentos de viaje, permisos y/o visados de tránsito requeridos por el Estado de conformidad con su ordenamiento interno y puede demostrar que continuará su trayecto hacia otro Estado.

Hay dos tipos de excepciones a la prohibición de viajar, las cuales se describen en el párrafo 1 b) de la S/RES/2161 (2014):

- i. Entrada de los nacionales de los Estados Miembros,
- ii. Cuando la entrada o el tránsito son necesarios para una diligencia judicial. (párrafos 1, 2, 5-7, 16 “Prohibición de viajar: explicación de los Términos”, en virtud del párrafo 1, b) de la S/RES/2161/2014).

Propaganda

Argumentos distorsionados que se basan en la interpretación errónea y la tergiversación de la religión para justificar la violencia, que utilizan para reclutar partidarios y combatientes terroristas extranjeros, conseguir recursos y recabar el apoyo de simpatizantes. (Sexto examen de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, párrafo 22, A/RES/72/284).¹⁵¹

Argumentos distorsionados que se utilizan para polarizar a las comunidades, reclutar partidarios y combatientes terroristas extranjeros, movilizar recursos y recabar el apoyo de simpatizantes. (S/RES/2396 (2017) del Consejo de Seguridad).¹⁵²

La distribución o divulgación por cualquier medio de un mensaje destinado al público con la intención de incitarlo a cometer un delito de terrorismo, siempre que dicha conducta, promueva o no un delito de terrorismo, constituya un peligro de que puedan cometerse uno o más delitos de ese tipo. (Convention on the Prevention of Terrorism, Council of Europe, Treaty Series - No. 196, art. 5, Varsovia, 2005).¹⁵³

La propaganda generalmente adopta la forma de comunicaciones de audio y video, que imparten instrucción ideológica o práctica, dan explicaciones y justificaciones o promueven actividades terroristas. El material puede consistir en mensajes, presentaciones, revistas, tratados, ficheros de video y audio virtuales, y en juegos de video elaborados por organizaciones terroristas o sus simpatizantes. (“El uso de internet con fines terroristas”, UNDOC, 2013).¹⁵⁴

151. <https://undocs.org/es/A/RES/72/284>

152. [https://undocs.org/es/S/RES/2396\(2017\)](https://undocs.org/es/S/RES/2396(2017))

153. <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/196>

154. https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Use_of_Internet_for_Terrorist_Purposes/Use_of_Internet_Ebook_SPANISH_for_web.pdf

Radicalización

Proceso a través del cual una persona adopta un conjunto de creencias y aspiraciones cada vez más extremistas. Ello puede incluir, aunque no lo defina, la voluntad de tolerar, apoyar, facilitar o utilizar la violencia para promover objetivos políticos, ideológicos, religiosos o de otra índole. (A/HRC/33/29, párrafo 19).¹⁵⁵

La radicalización se refiere principalmente al proceso de adoctrinamiento que suele acompañar a la transformación de los reclutas en personas decididas a actuar con violencia, inspiradas por ideologías extremistas. El proceso de radicalización a menudo implica el uso de propaganda, ya sea comunicada en persona o por Internet, en el curso del tiempo. La duración del proceso y la eficacia de la propaganda y otros medios de persuasión empleados pueden variar según las circunstancias y relaciones de cada caso particular (“El uso de internet con fines terroristas”, UNDOC, 2013).¹⁵⁶

Reclutamiento con fines terroristas

Significa incitar, ilegal e intencionadamente, a otra persona a que cometa o participe en la comisión de delitos terroristas, o a unirse a una asociación o grupo, para contribuir a que estos cometan uno o varios delitos terroristas. (Art. 6, incisos 1 y 2 del Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo, Varsovia, 2005).¹⁵⁷

El reclutamiento activo ocurre cuando existe un contacto personal directo entre el reclutador y la (s) persona (s) que el reclutador pretende involucrar en el grupo terrorista. El reclutamiento pasivo ocurre cuando las organizaciones terroristas reclutan individuos a través de medios indirectos, como dirigirse a grupos de personas a través de campañas en los medios y materiales de reclutamiento con la intención de reclutarlos para los objetivos y actividades de la organización terrorista. (Financing of Recruitment for Terrorist Purposes, FATF REPORT, January 2018).¹⁵⁸

El reclutamiento pasivo también puede darse mediante el uso de internet, a través del uso de sitios web protegidos por contraseña y salas de charla de Internet de acceso restringido, ciberforos, juegos en línea y dibujos animados como medio de reclutamiento clandestino tanto para mayores como para menores de edad.

El uso de barreras tecnológicas al acceso a las plataformas de reclutamiento también aumenta la complejidad del rastreo de las actividades relacionadas con el terrorismo por los agentes de los servicios de inteligencia y las fuerzas del orden. (“El uso de internet con fines terroristas”, UNDOC, 2013).¹⁵⁹

155. <https://undocs.org/A/HRC/33/29>

156. https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Use_of_Internet_for_Terrorist_Purposes/Use_of_Internet_Ebook_SPANISH_for_web.pdf

157. <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/196>

158. <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Financing-Recruitment-for-Terrorism.pdf>

159. https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Use_of_Internet_for_Terrorist_Purposes/Use_of_Internet_Ebook_SPANISH_for_web.pdf

Recursos Económicos

Por *recursos económicos* se entiende, entre otras cosas, los activos de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, reales o potenciales, que podrían llegar a utilizarse para obtener fondos, bienes o servicios, como por ejemplo:

- a) Los terrenos, las edificaciones u otros tipos de bienes raíces;
- b) El equipo, incluidos las computadoras, los programas informáticos, las herramientas y la maquinaria;
- c) El mobiliario, los dispositivos y los accesorios de oficina, así como otros componentes fijos;
- d) Las embarcaciones, las aeronaves y los vehículos a motor;
- e) Los inventarios de bienes;
- f) Las obras de arte, los bienes culturales, las piedras preciosas, las joyas y el oro;
- g) Los productos básicos, incluidos el petróleo, los minerales y la madera;
- h) Las armas y el material conexo, incluidos todos los artículos mencionados en el embargo de armas en el párrafo 1 c) de la S/RES/2161 (2014);
- i) Materias primas y los componentes que puedan servir para la fabricación de artefactos explosivos improvisados o armas no convencionales, incluidos los componentes químicos, los cordones detonantes o los venenos;
- j) Las patentes, las marcas registradas, los derechos de autor, los nombres comerciales, las franquicias, el renombre comercial y otras formas de propiedad intelectual;
- k) Los servicios de hospedaje en Internet o servicios conexos;
- l) Cualesquier otros activos.

(“Congelación de Activos: explicación de los términos”, párrafo 18 en virtud del párrafo 5 de la S/RES/2161/2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).¹⁶⁰

160. [https://www.undocs.org/es/S/RES/2161%20\(2014\)](https://www.undocs.org/es/S/RES/2161%20(2014))

Recursos financieros

Se entiende:

- a) El efectivo, los cheques, los títulos de crédito, los giros, las órdenes de pago, los instrumentos al portador, los instrumentos de pago con base en internet como las monedas virtuales, y otros instrumentos de pago;
- b) Los depósitos en entidades financieras u otros entes y los saldos de cuentas, incluidos, entre otros, los siguientes: 1) las cuentas de depósito a plazo fijo; y 2) los saldos de las cuentas de comercialización de acciones en bancos, firmas de corretaje u otras cuentas de inversión;
- c) Las deudas y los títulos de deuda, incluidos las deudas comerciales, otras cuentas por cobrar, los pagarés por cobrar y otros títulos de crédito contra terceros;
- d) El capital en acciones y otros intereses financieros en una empresa unipersonal o sociedad;
- e) Los valores negociados de forma pública o privada y los instrumentos de deuda, tales como las acciones y las participaciones, los certificados de valores, los bonos, los pagarés, las garantías, las obligaciones y los contratos relacionados con productos financieros derivados;
- f) Los intereses, los dividendos y otros ingresos o plusvalías devengados o generados por activos;
- g) Los créditos, los derechos de compensación, las cauciones, las garantías de pago u otros compromisos financieros;
- h) Las cartas de crédito, los conocimientos de embarque, los comprobantes de venta; los pagarés por cobrar y otros documentos que certifiquen una participación en capitales o recursos financieros y cualesquier otros instrumentos de financiación de las exportaciones;
- i) Los seguros y los reaseguros.

(Párrafo 17 “Congelación de Activos: explicación de los términos”, en virtud del párrafo 5 de la S/RES/2161/2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).¹⁶¹

Red de transporte público

Se entienden todas las instalaciones, vehículos e instrumentos de propiedad pública y privada que

161. [https://www.undocs.org/es/S/RES/2161%20\(2014\)](https://www.undocs.org/es/S/RES/2161%20(2014))

se utilicen en servicios públicos o para servicios públicos a los efectos del transporte de personas o mercancías. (art. 1, inciso 6 del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, New York, 1997).¹⁶²

Refugiado

Persona que: a) haya sido considerada como refugiada en virtud de los arreglos del 12 de mayo de 1926, del 30 de junio de 1928, o de las convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados; b) debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. (Art. 1, incisos 1 y 2 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados¹⁶³, según texto dispuesto en el artículo 1, inciso 2) del Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados¹⁶⁴ y Capítulo II, punto 6 del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-¹⁶⁵).

Refugio Seguro

Áreas de un país, incluso aquellas no físicas, con gobiernos ausentes o débiles, donde los terroristas que constituyen una amenaza a la seguridad poseen las condiciones para organizar, planear, recaudar fondos, comunicar, reclutar, entrenar y operar bajo relativa seguridad debido a reducidas e inadecuadas capacidades de control gubernamental, ya sea por decisión política o ambas. (Oficina de Contraterrorismo del Departamento del Estado de EUA, abril 2008).¹⁶⁶

Para que un territorio no sea catalogado como refugio seguro, la Corte Internacional de Justicia tiene dicho: La extradición es una opción ofrecida al Estado, la realización del juicio es una obligación internacional (*aut dedere aut judicare*). Estados en cuyo territorio se encuentra un sospechoso deben someter el caso a sus autoridades competentes con el propósito de enjuiciarlo (Corte Internacional de Justicia, “Questions relating to the obligation to Prosecute or Extradite; Belgium vs. Senegal, 2012”)¹⁶⁷

162. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-9.pdf>

163. <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>

164. <https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf>

165. <https://www.acnur.org/5b07680a4.pdf>

166. <https://www.hsd.org/?view&did=485619>

167. <https://www.icj-cij.org/en/case/144>

Régimen de Sanciones¹⁶⁸

El Consejo de Seguridad puede adoptar medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Las sanciones, de conformidad con el artículo 41 de la Carta, comprenden una amplia gama de opciones coercitivas que no implican el uso de la fuerza armada y adoptan formas diversas en función de los objetivos que se persiguen. Se aplican para prestar apoyo a transiciones pacíficas, disuadir la implantación de cambios no constitucionales, poner coto al terrorismo, proteger los derechos humanos y promover la no proliferación de armas de destrucción masiva. (Consejo de Seguridad, Sanciones, Información). En casos de terrorismo se exige que los Estados apliquen tres tipos de medidas contra las personas y entidades designadas:

- La congelación de todos los activos de propiedad de esas personas y entidades, sólo con algunas excepciones (y en determinadas condiciones) instituidas en virtud de la S/RES/1452 (2002), cuando los bienes son necesarios para sufragar gastos básicos.
- Un embargo de armas en virtud del cual no se suministrarán, venderán ni transferirán armas o municiones a personas o entidades incluidas en la Lista (este tipo de sanción incluye la prohibición de prestar asesoramiento técnico y asistencia e impartir capacitación relacionados con actividades militares en beneficio de las personas y entidades designadas).
- La prohibición de viajar, en virtud de la cual se impide a las personas incluidas en la Lista entrar en Estados de los que no son nacionales o transitar por ellos. Se prevén excepciones a la prohibición de viajar, las que están establecidas en las S/RES/1988 (2011), S/RES/2161 (2014) y S/RES/2253 (2015) del Consejo de Seguridad. (pág. 23, “El Marco Jurídico Universal contra el Terrorismo” Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena, 2018).¹⁶⁹

Registro de Nombre de Pasajeros

Es el nombre genérico dado por la industria de transporte aéreo a los registros creados por las compañías aéreas o sus agentes autorizados para cada viaje reservado por o en nombre de un pasajero, ya sea directamente, habiendo utilizado el sistema de reservas propio de la aerolínea, o bien indirectamente, habiendo utilizado el sistema de reservas de otra organización de ventas de pasajes aéreos. La información específica del pasajero que es recolectada varía de una aerolínea a otra. Incluye: clase de boleto aéreo, día del viaje, itinerario, forma de pago, información de pasajero

168. https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Module%202/Module_2_Spanish.pdf

169. https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Module%202/Module_2_Spanish.pdf

frecuente, etc. La información PNR es obtenida por primera vez cuando se reserva un vuelo y desde ese momento puede ser modificada varias veces hasta el despegue del vuelo (Guidance for Customs Administrations. How to Build an Advanced Passenger Information (API)¹⁷⁰; Passenger Name Record (PNR) Programme, July, 2017¹⁷¹).

Riesgo de Financiación del Terrorismo

El riesgo de financiación del terrorismo debe entenderse como una función de tres factores: amenaza, vulnerabilidad y consecuencia. Esto incluye el riesgo de que fondos u otros activos destinados a terroristas u organizaciones terroristas estén siendo recaudados, movidos, almacenados o utilizados en o a través de una jurisdicción, en forma de fondos legítimos, ilegítimos o de otro tipo de activos (FATF, *Terrorist Financing Risk Assessment Guidance*, París, 2019).¹⁷²

Sabotaje

Se entiende todo acto deliberado cometido en perjuicio de una instalación nuclear o de materiales nucleares objeto de uso, almacenamiento o transporte, que puede entrañar directa o indirectamente, un peligro para la salud y la seguridad del personal, el público o el medio ambiente por exposición a las radiaciones o a la emisión de sustancias radiactivas (punto 3, inciso e) de la Enmienda de la convención Sobre la Protección Física de los materiales Nucleares y las Instalaciones Nucleares, Viena, 2005).¹⁷³

Sanciones Financieras Dirigidas

Significa tanto el congelamiento de activos como las prohibiciones para prevenir que los fondos u otros activos sean suministrados, directa o indirectamente, para el beneficio de las personas y entidades designadas (FATF-GAFI, Glosario General “Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, 2012-actualizado 2019).¹⁷⁴

Sistema de Aeronave No Tripulada

Aeronave y sus elementos conexos que operan sin piloto a bordo. (Circular 328 AN/190 de la Organización Civil de Aviación Internacional, Sistemas de Aeronaves no Tripuladas, Aprobada por el

170. <https://www.icao.int/Security/FAL/Documents/2010%20API%20Guidelines%20Final%20Version.ICA0.2011%20full%20x2.pdf>

171. <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2016/681/oj>

172. <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Terrorist-Financing-Risk-Assessment-Guidance.pdf>

173. https://www.iaea.org/sites/default/files/infocirc274r1m1_sp.pdf

174. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/3857-recomendaciones-metodologia-actdec19-1/file>

Secretario General, 2011).¹⁷⁵

Sistema de Vectores

Misiles, cohetes y otros sistemas no tripulados capaces de transportar armas nucleares, químicas o biológicas, diseñados especialmente para ese fin. (S/RES/1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).¹⁷⁶

Sustancia Química Tóxica

Se entenderá toda sustancia química que, por su acción química sobre los procesos vitales, pueda causar la muerte, la incapacidad temporal, o lesiones permanentes a seres humanos o animales.

Quedan incluidas todas las sustancias químicas de esa clase, cualquiera sea su origen o método de producción, ya sea que se produzcan en instalaciones, como municiones o de otro modo (art. 1, inciso e) del Protocolo del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, Londres 2005¹⁷⁷; art. 2 d) del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Aviación Civil Internacional de Beijing, 2010)¹⁷⁸; y artículo 2, inciso 2 de la Convención sobre la prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, OPAQ, La Haya, 1997¹⁷⁹).

Terrorista Local

Hace referencia a:

- 1) Ciudadanos o residentes legales de un país participan en actividades terroristas dentro o desde su país de origen, a veces influenciado por actores extranjeros. Cabe señalar que esta influencia podría variar desde formal a inspirador.
- 2) Individuos o grupos pequeños que no han sido reclutados activamente por una organización terrorista y que participan en actividades terroristas en su propia iniciativa en apoyo de una causa terrorista (FATF, Risk of Terrorist Abuse in Non-Profit Organisation, París, 2014).¹⁸⁰

175. https://www.icao.int/Meetings/UAS/Documents/Circular%20328_es.pdf

176. [https://undocs.org/sp/S/RES/1540\(2004\)](https://undocs.org/sp/S/RES/1540(2004))

177. <https://www.refworld.org/docid/49f58c8a2.html>

178. https://www.icao.int/secretariat/legal/Docs/beijing_convention_multi.pdf

179. La lista de sustancias químicas tóxicas sobre las que se ha previsto la aplicación de medidas de verificación se encuentran enumeradas en las Listas incluidas en el anexo sobre sustancias químicas de la Convención sobre Armas Químicas de La Haya de 1997)

180. <https://www.fatf-gafi.org/publications/methodsandtrends/documents/risk-terrorist-abuse-non-profits.html>

Tráfico de Patrimonio Cultural

Participar directa o indirectamente en el saqueo y contrabando de artículos del patrimonio cultural de yacimientos arqueológicos, museos, bibliotecas, archivos y otros sitios para generar ingresos que se utilizan para apoyar actividades de reclutamiento y fortalecimiento de capacidad operacional de organizar y perpetrar atentados terroristas. (S/RES/2199 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, párrafo 16).¹⁸¹

Se consideran bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

a) las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía y los objetos de interés paleontológico; b) los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional; c) el producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos; d) los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico; e) antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados; f) el material etnológico; g) los bienes de interés artístico, tales como cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano), producciones originales de arte estatuario y de esculturas en cualquier material, grabados, estampas y litografías originales, conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material; h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario) sueltos o en colecciones; i) sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones; j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos; k) los objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos. (UNESCO; Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedades Ilícitas de Bienes Culturales, 1970, artículo 1).¹⁸²

Transporte marítimo

Se entiende iniciar u organizar el movimiento de una persona o artículo, o ejercer su control efectivo, incluida la autoridad decisoria sobre su movimiento. (art.1, inciso b) del Protocolo del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, Londres, 2005).¹⁸³

181. [https://www.undocs.org/es/S/RES/2199%20\(2015\)](https://www.undocs.org/es/S/RES/2199%20(2015))

182. http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

183. <https://www.refworld.org/docid/49f58c8a2.html>

Transporte Nuclear Internacional

Se entiende la conducción de una consignación de materiales nucleares en cualquier medio de transporte que vaya a salir del territorio del Estado en el que la expedición tenga su origen, desde el momento de la salida desde la instalación del remitente en dicho Estado hasta el momento de la llegada a la instalación del destinatario en el Estado del destino final” (art. 1, inciso c) de la Convención de Materiales Nucleares, Viena, 1980).¹⁸⁴

Uranio Enriquecido

Se entiende el Uranio que contiene los isótopos 235 o 233, o ambos, en cantidad tal que la razón de abundancia entre la suma de estos isótopos y el isótopo 238 sea mayor que la razón entre el isótopo 238 y el isótopo 235 en estado natural (art. 1 inciso b) del Convenio de Materiales Nucleares, Viena 1980¹⁸⁵; art.1 , inciso 2) del Convenio para la Represión de Actos de Terrorismo Nuclear, ONU, NY, 2005¹⁸⁶; y art. 2 inciso g) del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Aviación Civil Internacional de Beijing, 2010¹⁸⁷).

Viajes fragmentados

Consisten en el uso deliberado de técnicas para fragmentar los viajes de larga distancia en múltiples trayectos a fin de que resulte difícil determinar el itinerario y punto de partida de los viajes, y de impedir que las autoridades fronterizas y los funcionarios encargados de la lucha contra el terrorismo determinen con exactitud dónde estuvieron esas personas antes de su llegada a un Estado en particular (Anexo II, Medidas operacionales para frenar el flujo de combatientes terroristas extranjeros, acápite B) de S/2015/939).¹⁸⁸

Víctimas del terrorismo:

- a) Víctimas directas: personas físicas que han sido asesinadas o sufrido graves heridas físicas o psíquicas como resultado de un ataque terrorista.
- b) bVíctimas secundarias: personas físicas que son familia inmediata o dependientes de la víctima directa.
- c) Víctimas Indirectas: Personas físicas que han sufrido graves lesiones físicas o psíquicas

184. https://www.iaea.org/sites/default/files/infcirc274r1_sp.pdf

185. https://www.iaea.org/sites/default/files/infcirc274r1_sp.pdf

186. https://www.iaea.org/sites/default/files/infcirc274r1_sp.pdf

187. https://www.icao.int/secretariat/legal/Docs/beijing_convention_multi.pdf

188. <https://undocs.org/es/S/2015/939>

como resultado indirecto de un acto de terrorismo. Esta categoría incluye: a) civiles (como ser rehenes o transeúntes) que han sido muertos o heridos a consecuencia del uso de fuerza letal contra sospechosos de terroristas; b) Testigos que han padecido daño psicológico sostenido a consecuencia de visualizar un incidente terrorista violento o el momento inmediato posterior; c) individuos que han sido sometidos al uso de fuerza letal por parte de autoridades públicas luego de haber sido erróneamente identificados como sospechosos de terrorismo; d) trabajadores de rescate que han sufrido serios daños físicos o psíquicos como consecuencia de haber sido parte de las tareas de rescate de un acto terrorista.

d) Víctimas potenciales: de futuros actos terroristas.

(A/HRC/20/14¹⁸⁹; Resoluciones de la Asamblea General A/RES/40/34¹⁹⁰ (1985) y A/RES/60/147¹⁹¹ (2005), annex, chapter 5, párrafo 8).

Vulnerabilidad de Financiación del Terrorismo

El concepto de vulnerabilidad en el contexto de financiación del terrorismo comprende todas aquellas cosas que pueden ser explotadas por la amenaza o que podrían apoyar o facilitar las actividades desarrolladas por la amenaza. Las vulnerabilidades podrán incluir características de un sector en particular, un producto financiero o un tipo de servicio que las haga atractivas para la financiación del terrorismo. Las vulnerabilidades también podrán incluir debilidades en las medidas diseñadas específicamente para la Contra Financiación del Terrorismo, o más ampliamente en los sistemas o controles Anti-Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo (ALA/CFT), o características del contexto de una jurisdicción que pueden impactar en las oportunidades para que los financieros del terrorismo recauden o muevan fondos u otros activos (por ejemplo, una gran economía informal, fronteras porosas, etc.). Podrá existir cierta superposición entre las vulnerabilidades explotadas tanto para el lavado de activos como para la FT (FATF, *Terrorist Financing Risk Assessment Guidance*, París, 2019).¹⁹²

189. <https://undocs.org/es/A/HRC/20/14>

190. <https://undocs.org/es/A/RES/40/34>

191. <https://undocs.org/es/A/RES/60/147>

192. <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Terrorist-Financing-Risk-Assessment-Guidance.pdf>



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar